

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103002-2009-00110-00
Clase: Ejecutivo

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la apoderada judicial de VCH TRAVEL – VIAJES CHAPINERO S.A.S en contra del auto de fecha 10 de julio de 2020, mediante el cual se decretó una medida cautelar.

Como fundamento de tales medios de ataque, afirmó que el despacho cometió un error al haber decretado la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante, puesto que la misma va dirigida en contra de la sociedad EMPRESA DUQUE ESCOBAR Y CIA VIAJES CHAPINERO L ALIANXA S.A.S., siendo que no hace parte del litigio de la referencia, tal y como se determinó en adiado del 14 de febrero de los corrientes, así que pide se revoque tal decisión y de no procederse así, se conceda la alzada ante el superior para que aquel determine lo pertinente.

El traslado del recurso no fue recorrido por ninguno de los demás interesados, así que se hace necesario resolver aquel previo las siguientes;

CONSIDERACIONES

Conocido es que el recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo funcionario que profirió la providencia, la estudie nuevamente y en caso tal hallarla, no ajustada a la Ley, la revoque, modifique, o adicione, cuando quiera que haya incurrido en errores.

Revisado el plenario se verifica que el auto atacado deberá revocarse, toda vez que el mandamiento de pago está dirigido a la satisfacción de una obligación contraída por VIAJES CHAPINERO L ALIANZA Y VACATION CLUB S.A. hoy VACATION CLUB DE COLOMBIA S.A., deudora que debe soportar las medidas cautelares decretadas dentro de la ejecución.

Así que con lo brevemente expuesto este Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: Revocar el auto objeto de recurso, en los términos y por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Negar la alzada solicitada de manera subsidiaria en razón de la prosperidad del recurso de reposición aquí resuelto.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49ca8d358c598518bf295bef5f9c6324cc9f035d717742c6732720cadfa905ab

Documento generado en 21/09/2020 04:51:07 p.m.